

las madres pueden tambien elegir á las personas que consideren mas capaces de desempeñar las funciones de tutor. Al derecho positivo corresponde reglar el modo con que debe conferirse y ejercerse la tutela.

FILOSOFIA DEL DERECHO.

SEGUNDA PARTE GENERAL.

TERCERA DIVISION

TEORIA FILOSOFICA DEL DERECHO PUBLICO.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

TEORIA FILOSOFICA

DEL

DERECHO DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES,

ó

DEL DERECHO PUBLICO.



INTRODUCCION.



CAPITULO I.

REFLEXIONES PRELIMINARES.

La Filosofía del Derecho no solo expone los principios generales que tienen aplicación en la vida individual y privada, sino que también desenvuelve la teoría de la vida pública, y de todas las especies de asociación racional de los hombres. La sociedad humana y particularmente la asociación política llamada Estado, en vano buscarán la base de su organización fuera de los principios filosóficos del Derecho, principios que se manifiestan más visiblemente en el dominio de la vida social, porque en ella reciben una aplicación más extensa y producen consecuencias más vastas. La doctrina que acerca del Derecho dejamos expuesta, debe habernos convencido de que este principio está íntimamente ligado con todos los objetos racionales, tanto individuales como sociales de la vida humana, como también de que la teoría de las diferentes especies de derechos debe estar subordinada á la ciencia más vasta del fin del hombre y de la so-

ciudad. Pero esta reflexión no ha ocurrido generalmente á los que se han ocupado del Derecho público, resultando de aquí, que esta ciencia carezca en la actualidad de sus primeros fundamentos. Este gran defecto ha sido la causa principal del estado estacionario en que parece ha caído esta ciencia en los tiempos modernos, de las dificultades que en la aplicación encuentran la mayor parte de sus principios, y de la insuficiencia que se les atribuye, para resolver las importantes cuestiones, promovidas á la vista de las nuevas necesidades que siente la sociedad.

Examinando el estado actual de la ciencia del Derecho, se encuentran, que su espacio ha sido ocupado casi completamente por las discusiones sobre los poderes políticos, su organización, su relación y sus atribuciones, sobre el gobierno y sus diferentes formas, y sobre la mayor ó menor extensión, que debe concederse á la libertad é intervención de los particulares en el ejercicio de los poderes del Estado. De importancia suma son, sin duda, estas investigaciones; pero nadie negará que están muy distantes de comprender todas las materias que deben examinarse en Derecho público. El gobierno y los diferentes poderes políticos no son evidentemente más que *instrumentos*, que deben emplearse para lograr un fin *social* determinado; su destino es servir de *órganos* públicos, para ejecutar por su medio las *funciones* sociales, y para conocerlos mejor, estos presuponen el conocimiento del fin, que el cuerpo social tiende á realizar en su desenvolvimiento. El análisis y la determinación precisa de este fin han sido casi del todo desatendidas en el Derecho público; por contentarse para determinarle con algunas expresiones vagas, susceptibles de interpretaciones diversas, se han echado en olvido las bases verdaderas sobre que descansa el edificio social. Se ha hecho un armazón sin conocer el verdadero plan, el bosquejo trazado por el fin de la vida social; se han formado *órganos*, sin haber determinado cual corresponde sus funciones, se han preparado *instrumentos*, medios, sin haberse formado una idea precisa de los objetos á que debían aplicarse. No es de admirar que

con tales elementos, y viéndose comprimida la vida social, bajo formas poco adaptables á sus necesidades, haya procurado darse á conocer por movimientos más libres en las direcciones que no ha comprendido la antigua organización, y sobre las cuales aun en la actualidad, no alcanza la teoría ordinaria á apreciar ni su exactitud, ni su extensión.

Podrá objetarse, que ni al Derecho, ni á la política corresponde dar á conocer á los miembros de la sociedad los fines que debe proponer su actividad individual ó comun; que el Estado debe dejar á la libertad de cada cual la elección del fin que más le convenga, y la manera que prefiera para realizarlo. En efecto, el principio de libertad es, como hemos demostrado, una exigencia de derecho y de moral, respecto á todo lo que concierne á la actividad racional de los miembros de la sociedad; pero, cuando queremos que el Derecho público exponga el fin social en sus diferentes partes, no es nuestro pensamiento que el fin social se imponga á los miembros de la sociedad y se realice caso necesario, por medio de la fuerza de que puede disponer el Estado dentro de la esfera del Derecho: hemos visto que la legislación civil y política no puede ser al mismo tiempo religiosa, industrial, etc., y lo que exigimos es, que los principios de la legislación política estén en relación y guarden armonía con los verdaderos principios de moral, de religión, de industria, etc., que las funciones políticas estén organizadas con presencia de las demás funciones sociales que constituyen el fin de la sociedad; que la forma se acomode á esto en cuanto al fondo, que los nervios de los *órganos* políticos estén en unión y en justas relaciones con todas las funciones del cuerpo social. La vida social es un vasto organismo, formado de muchos organismos particulares, dotado cada uno de una función especial, apropiada á un fin particular. Pero del mismo modo que la fisiología no puede estudiar una función sin examinarla en sus numerosas relaciones con todas las demás, así la filosofía social, de que es una parte el Derecho público, no podría determinar bien las funciones del Estado, la esfera de acción de los poderes políticos sin

tener continuamente cuenta de las otras esferas de la actividad social. Por consiguiente, sin dar al Estado la misión de intervenir en todas las direcciones de la vida humana, y de reglamentar los diferentes dominios del orden social, exigimos solamente, que la teoría á que debe arreglarse la organizacion del edificio político, esté en relacion con la doctrina de las verdaderas funciones sociales, que teniendo su ejecucion completa en los dominios particulares, reclaman que se determinen claramente sus verdaderas relaciones con el Estado. A la filosofía social es preciso, pues, recurrir para tomar de ella las nociones fundamentales sobre la naturaleza, las leyes y las diferentes esferas de accion de la sociedad, que han de constituirnos la base general del Derecho público.

Hasta el dia los publicistas se han circunscrito á tratar de un modo vago y subsidiario de la naturaleza general de la sociedad y de los diferentes fines que ella se propone, y cuyo cumplimiento está sometido á leyes que importa conocer, para que no se establezcan en el derecho público principios que sean contrarios á la naturaleza general de la sociedad. Pero estos autores, reduciendo así el cuadro de sus investigaciones, no arribando tampoco al punto vital de la cuestion, solo han producido una teoría puramente *abstracta*, porque han desatendido los principales hechos sociales, que con razon atraen á sí la actividad principal de los hombres. En vez de fijar primeramente sus ideas sobre el fin social, se han apresurado á organizar los medios sin conocer y sin indicar el empleo racional que de ellos debe hacer la sociedad. La teoría, no penetrando en el fondo y en los fundamentos de la actividad social, ha venido á ser por esto puramente formal, y ademas, haciendo abstraccion de las funciones sociales de las facultades humanas, que son las *fuerzas vivas* y animadas de la sociedad, ha degenerado en una doctrina puramente mecánica, extraña á la vida íntima de la sociedad. De aquí han provenido esas teorías erróneas del mecanismo social sobre el *equilibrio* de los poderes, en las que se ha olvidado, que las funciones de uno ú otro

poder deben determinarse ante todo, segun su fin, y no segun la cualidad de sus atribuciones. Tal mecánica social es tan poco verdadera, como lo seria, respecto á los seres vivientes, la doctrina que absorbiese la fisiología en la física.

Estos defectos de la teoría del derecho público están muy particularmente unidos al sistema hasta hoy mas adelantado, aquel que pone el principio de la libertad como primer eslabon del orden social. La libertad es condicion indispensable para todo género de perfeccion individual y social del hombre; muchas veces no es mas que una facultad, un instrumento, que puede emplearse bien ó mal, y que en todos los casos, en vez de considerársele como teniendo un fin propio, no debe tenersele sino como un medio para llegar al cumplimiento de los fines racionales del hombre. Se ha dicho que la libertad constituia por sí sola la salud del cuerpo social, y que la política, como el arte médica, no podia tener otra mira que la de restablecer ó conservar este estado normal en el hombre, abandonando despues á su eleccion el empleo que quisiere dar á sus órganos y facultades. Sin embargo, la salud no solamente consiste en la independenciam ó libertad de los órganos, consiste tambien en la justa relacion y armonia entre las funciones íntimas entre todas las funciones sociales es, pues, lo que se ha escapado á la observacion de los publicistas. La libertad es sin duda alguna el terreno en que pueden y deben colocarse con derecho todos los partidos: hoy, mas que nunca, debe ser el punto de partida de todas las doctrinas que aspiren al gobierno intelectual y moral de la sociedad; mas no porque haya costado muchas luchas el adquirirla, ha de creerse que es el último término de los esfuerzos sociales. Desde el momento que se la adquiere puede principiarse un desenvolvimiento verdadero: y todos los que poseen buenas ideas que realizar, doctrinas que difundir sobre tal ó cual importante objeto de la sociedad, deben desde entonces ponerse de acuerdo, y reunir sus esfuerzos, utilizándose

de la libertad, garantida á todos. Pero esta inteligencia, este acuerdo ha faltado á los que se han mirado principalmente como los partidarios del principio de libertad, y que han recibido un nombre social en conformidad con una de las mas nobles facultades del hombre. Acordes solamente en cuanto al medio, pero discordes en cuanto á su empleo, y en cuanto á los fines que debian proseguir ulteriormente, los partidarios de este principio se han dividido, dando origen á muchos matices, que descienden en no pocas ocasiones, á representar ideas individuales. Necesariamente esta falta de acuerdo debia detener su accion y su influencia, hecho que sin razon ha sido considerado por sus adversarios como una prueba de impotencia, resultado del principio mismo que habian adoptado. Hay dos especies de liberalismo; un liberalismo negativo, que se detiene en los bordes del nuevo camino, en el que debe entrar el desenvolvimiento social, y un liberalismo positivo ú organizador, que se limita á separar los obstáculos, pero que tomando por guia la razon, y la libertad por instrumento, cuida de investigar todos los intereses que han de satisfacerse, examina con diligencia todas las tendencias nuevas que se descubren en la sociedad, y provoca por medio de la discusion y la asociacion una comunidad en las opiniones, que prepare la realizacion futura. Este sistema prosigue, pues, fines positivos, tiende á aproximarse por el *acuerdo* en las ideas, por la *razon comun*, á una *voluntad comun*. Este liberalismo de manera alguna exige el sacrificio de la libertad; lo que hace es añadir á ella los complementos necesarios de la razon y de la asociacion. Del mismo modo que el individuo prosigue siempre, sin perjuicio de su libertad, el fin, que la razon le ha indicado, así los miembros de una sociedad deben concertarse entre sí sobre los bienes sociales, que quieren realizar por sus esfuerzos libres, pero reunidos. Desenvuelto el derecho público con esta mira racional y social, no puede limitarse á la exposicion de la parte instrumental; debe ante todo ocuparse de la naturaleza de todos los fines principales de la sociedad. Solo esta teoria mas completa es la que puede

crear la unidad en los esfuerzos de los partidarios de la libertad, unidad que forma todavia el poder de sus adversarios concertados y reunidos al rededor de un fin, sea retrógado, sea puramente conservador. Difícil es de crear esta nueva doctrina: necesitan de muchos esfuerzos intelectuales, porque se funda mas en las ideas futuras, que en las tradiciones de lo pasado; pero tambien está apoyada por todas las leyes del desenvolvimiento social, que marcha siempre adelante, por todas las nuevas tendencias, que se manifiestan imperiosamente, y por todas las conquistas del espíritu humano, hechas en los diferentes dominios de la vida, y como está cimentado hasta cierto punto en aquellos vuelos del genio, en aquellos movimientos de la libertad humana, y en las necesidades vagamente sentidas de una regularizacion y organizacion de todos los esfuerzos humanos, no puede dejar de trazarse cada dia con mayor claridad en los espíritus, y de llegar á una aplicacion cada vez mas completa en el porvenir, que pertenece á todo lo que está fundado en la razon.

CAPITULO II.

DE LA DIVISION DEL DERECHO PUBLICO.

El derecho público se divide primeramente, con respecto á las *fuentes* de donde emanan sus principios, en derecho público *filosófico*, y derecho público positivo. El primero, como que tiene por base los principios generales del derecho, hace parte de la Filosofia del Derecho. El derecho público positivo es el que funda sus principios en las leyes ó costumbres constitucionales existentes. La legislacion positiva es, sin embargo, un reflejo mas ó menos fiel de los principios filosóficos, que siguiendo las leyes ciertas del desenvolvimiento, llegan á una aplicacion cada vez mas extensa en la vida de los pueblos. El derecho público filosó-

fico desenvuelve los principios fundamentales de la vida social, presentando, conforme á ella, un ideal de organizacion política, que puede muy bien no existir, pero que lejos de ser una pura creacion imaginaria, es el tipo invariable á que se acercan sucesiva, aunque lentamente, todas las organizaciones existentes. La ciencia intermediaria entre el derecho público filosófico y el derecho público positivo, es la *Política*, que como hemos visto en otro lugar (72), tiene á su cargo combinar los principios generales con los hechos sociales, y darles aplicacion á medida que las nuevas tendencias de la sociedad indiquen su necesidad. La verdadera política es, pues, sin cesar reformadora, la cual tiende á facilitar, por los medios que tiene en su mano, la nueva disposicion natural de todas las fuerzas de la sociedad, y diferente en mucho de la falsa política, que no llevando la vista mas allá de lo que es, ó existe, procura sofocar las ideas de reforma; aquella por el contrario se hace cargo de las nuevas tendencias y separa los obstáculos que se oponen al desenvolvimiento de las ideas, que se fundan en un principio social. El verdadero genio político es, pues, aquel que instruido en la filosofía y en la ciencia del derecho público, y comprendiendo la extension de un principio general, sabe elegir los medios mas convenientes y mas conformes á la economía social, para ponerle en ejecucion y para asegurarle su desenvolvimiento regular.

El derecho público se divide, en segundo lugar, en derecho *nacional* y derecho *internacional*, segun que el derecho público concierne á la vida política de un solo pueblo, ó á las relaciones políticas mas ó menos íntimas entre todos los pueblos que están en relacion social.

En tercer lugar, el derecho público se divide con relacion á las principales esferas de la vida y de la actividad sociales, en las que se prosiguen los fines sociales, en derecho público de la *religion* ó de la *Iglesia*, derecho público de las *ciencias*, de la *enseñanza* y de las *artes*; derecho público de la *industria*, del *comercio*, y en fin, en derecho público del *Estado*, ó derecho del Estado propiamente dicho. Este último

comprende ademas, como partes esenciales suyas, el derecho *constitucional* y el derecho *administrativo*.

Y en último lugar, hay tambien un derecho público ó social contra las infracciones del derecho, contra los delitos y los crímenes, ó el *derecho penal*, que expone los principios, segun los que, somete la sociedad á aquellos que cometen las infracciones á un procedimiento de correccion y enmienda que sufren como pena.

Ordinariamente en el derecho público no se hacen las divisiones comprendidas en la tercera categoria. Partiendo de la falsa opinion, que el Estado es la institucion social, que comprende y absorbe todas las otras, se las considera como brazos del Estado. Pero el Estado como hemos visto en otro lugar (73) es solamente la institucion social, que tiene por objeto la aplicacion y el desenvolvimiento del derecho; y aunque tenga que suministrar á las demas instituciones sociales su derecho público, y se encuentre por esto en relacion continua con ellas, estas instituciones tienen, sin embargo, en cuanto al fin social que se proponen, una posicion independiente; su derecho público no puede pues deducirse, sino de su naturaleza particular.

Entre las cuatro divisiones principales del derecho público, la primera es la mas general, y la que está mas en relacion con las otras tres: de manera que todos sus ramos pueden considerarse bajo el triple aspecto filosófico, positivo y político.

Nosotros nos proponemos tratar el derecho público solo bajo el punto de vista filosófico, y únicamente con el fin de que se comprendan mejor los principios generales, entraremos alguna vez en consideraciones históricas y políticas.

Dividiremos nuestra exposicion en tres partes principales: en la *primera* trataremos de la naturaleza de las leyes fundamentales y de los fines racionales de la sociedad humana; en la *segunda* desenvolveremos los principios acerca del *Estado*, su fin y organizacion; y en la *tercera* expondremos el derecho público de las *principales instituciones sociales*, y de su relacion con el Estado.

PRIMERA PARTE.

DE LA TEORIA DEL DERECHO PUBLICO.

DE LA SOCIEDAD, DE SU NATURALEZA Y DE SU FIN.

CAPITULO I.

DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

REFLEXIONES PRELIMINARES.

La Teoría de la sociedad está íntimamente ligada con la doctrina filosófica del hombre, ó la antropología, porque la sociedad, como reunion de hombres, refleja necesariamente su naturaleza, sus tendencias y sus fines. Para penetrar y para resolver, si es posible, las grandes cuestiones que presenta esta teoría, necesario es, pues, haber adquirido un conocimiento profundo de la naturaleza del hombre, de los principios de su organizacion intelectual y física, de sus facultades y de sus relaciones generales con todos los órdenes de vida del universo. No hay ninguna cuestion social importante que deje de exigir el conocimiento de una ú otra de aquellas faces del ser humano. La filosofía, y particularmente la antropología, no son únicamente ciencias auxiliares, son las verdaderas ciencias legisladoras de la teoría de la vida pública. Por esta razon, todos los que han penetrado en esta teoría, han debido apoyarse en consideraciones generales, cimentadas en un sistema filosófico, y la exactitud de sus opiniones acerca del fin social, ha dependido de las miras mas ó menos elevadas y completas, que habian adquirido en las investigaciones sobre la naturaleza del hombre.

Muchas veces, siguiendo esta marcha racional y metódica en la exposicion de nuestra teoría, deberemos hacer notar, que la divergencia de opiniones sobre la verdad de estas doctrinas filosóficas no tiene influencia en el Derecho público propiamente dicho, cuyo principio queda invariable. Solamente, para mejor fijar el fin social y para indicar mejor el empleo racional, que debe hacerse de la libertad garantida por el Derecho, entraremos en estas investigaciones generales.

CAPITULO II.

DE LA NATURALEZA DE LA SOCIEDAD.

La cuestion de la naturaleza de la sociedad abraza otras dos, á saber :

1º Cuál es el origen de la sociedad .

2º Cuales son las leyes que la rigen .

Cuestiones que vamos á examinar con separacion.

4º Investigaciones emprendidas con miras diferentes y muchas veces apoyadas en principios presupuestos, sobre el origen de la sociedad, han llevado á opiniones, que mas que nunca se han diseñado en los tiempos modernos, y se han formulado en sistemas por los que las han desenvuelto con mas consecuencia. Para que mejor resalte la teoría sobre el origen de la sociedad, será muy útil echar una rápida ojeada sobre las diferentes escuelas, á que este objeto ha dado nacimiento. Los principios que proclama la última, son los que nosotros adoptamos. Estas escuelas son :

A. La escuela teológica.

B. La escuela histórica.

C. La escuela filosófica abstracta.

D. La escuela racionalista ó verdaderamente filosófica.

A. La escuela teológica representada principalmente por *de Maistre* y *de Bonald* en Francia, por *Adam Muller* y *Van Haller* en Alemania, sostienen, apoyándose en documentos

de la religion cristiana, la revelacion y las tradiciones, que la sociedad no debe ser considerada como una obra del hombre, sino como una obra divina, establecida por Dios conforme á leyes inmutables y con un fin religioso. Por consiguiente la sociedad existe y se desenvuelve conforme á leyes, superiores á las fuerzas y facultades humanas. Cualquiera cambio que el hombre quiera introducir en ella, aconsejado por su razon, será un atentado contra la obra de Dios, una sublevacion del orgullo del espíritu humano contra la voluntad divina. No siendo la sociedad producto de la razon humana, no está tampoco sometida en su desenvolvimiento á esta facultad variable y sujeta al error. Dios, para no exponer las primeras condiciones de la existencia á las vicisitudes y á los errores de esta facultad, ha formado la sociedad independiente de la razon, comunicándola leyes superiores á la de la libertad; leyes tan sagradas como la misma voluntad de Dios, que las ha establecido. Estas leyes existen, pero no pueden ser conocidas por el hombre; son incomprensibles, como Dios, de quien emanan. Por consiguiente las tentativas hechas por los hombres para encontrar estas leyes, para determinarlas, para formularlas en el lenguaje y reasumirlas en un código de legislacion, son infructuosas y aun sacrílegas. A la cuestion que se propone saber cómo el hombre, si es incapaz de conocer las leyes que rigen la sociedad, puede conformar á ellas sus acciones, y hacer por esto que sean buenas y justas, se contesta que debe seguir la tradicion, que es la transmision viva de la revelacion, de la voluntad y de las leyes divinas. Esta tradicion se explica en la vida civil y política por los usos y costumbres, que religiosamente deben observarse en las diferentes instituciones sociales. Pero no debe tenerse la presuncion de querer establecer una legislacion ó codificacion general civil ó política. Estas tentativas son inspiraciones del demonio, del orgullo del hombre, que se atreven á sustituir las concepciones, los razonamientos de su alma, á las verdaderas costumbres, transmitidas por la tradicion sagrada.

Esta doctrina se apoya (74) en ciertos dogmas religiosos que

interpreta á su manera, y de los que deduce, auxiliada de los procedimientos lógicos y de las leyes tan desacreditadas del razonamiento, consecuencias que atacan directamente la libertad del hombre.

Esta teoría, cuyo fundamento religioso y filosófico no podemos examinar aquí, no solo se pone en abierta oposicion con los acontecimientos mas importantes, ocurridos en los tres últimos siglos, y cuya influencia ha penetrado ya en la vida de los usos y costumbres de muchos pueblos, sino que por sí misma es incapaz de comprender las vias de la divina providencia, á quien deberia acusar de impotencia, pues no ha podido hacer que sean respetadas las leyes eternas é inmutables que ella dió á la sociedad, las cuales precisamente han sido desatendidas por las naciones que mas se han adelantado en la cultura humana. Todo por el contrario se explica y se encadena en la historia, cuando se considera la vida de los pueblos, como un progreso gradual hácia la razon y la libertad, bajo la direccion y conforme á la voluntad de la providencia divina.

B. La escuela histórica, que debe su origen á los sabios jurisconsultos *Hugo* y *Sabigny*, se aproxima mucho, en cuanto al fondo de las ideas, á la escuela precedente; lo que principalmente las separa es, que esta no considera la sociedad como una institucion divina, sino como el producto de un instinto natural del hombre. Con todo, si la sociedad no es mas que una obra instintiva é involuntaria de los hombres, debe desenvolverse tambien, no segun las leyes de la razon y de la libertad, sino por un instinto intelectual, que es su guia mas seguro. El desenvolvimiento de la sociedad puede ser comparado con el del lenguaje. De la misma manera que el lenguaje es producto de un instinto intelectual, y se desenvuelve sin que los hombres tengan conciencia de ello en ricos pormenores, conforme á formas y construcciones muy lógicas y muy racionales; así el desenvolvimiento y toda la organizacion de la sociedad, se realiza de un modo lógico y racional, sin intervencion de la voluntad libre, ni de una conciencia clara y precisa. Por otra parte,

la sociedad es un ser orgánico que vive y se desenvuelve segun las leyes generales de la naturaleza, á las que deben someterse la razon y la libertad. Y este desenvolvimiento, pues, instintivo y orgánico se verifica en los usos y costumbres, los cuales explican mucho mejor la naturaleza y estado de la cultura de una nacion, que pudieran hacerlo las leyes escritas. Ademas las costumbres existen mucho tiempo antes que las leyes, como el lenguaje existe mucho tiempo antes que las gramáticas, y así como las gramáticas no son mas que el esqueleto del lenguaje, del mismo modo las leyes no son otra cosa que fórmulas vagas y abstractas de los usos y costumbres. Por esta razon, en vez de imponer á un pueblo una legislacion, es decir, un conjunto de nociones abstractas, que nunca podrán explicar el fondo rico y variado de las costumbres, es preciso dejarle desenvolverse en sus costumbres, porque en ella es donde se manifiesta mas libremente, con mas espontaneidad, abandonándose á su genio, á su instinto natural. Las legislaciones detienen ó retrasan la cultura de una nacion, en vez de adelantarla, y ordinariamente son el signo de la decadencia civil y política, porque se piensa en establecer leyes generales, en formar códigos, en el momento en que comienzan á agotarse las fuentes naturales de una vida libre y espontánea. Los hombres de Estado tienen el deber de retardar cuanto sea posible este fatal momento.

Ya hemos examinado en otra parte (75) esta teoría de la escuela histórica, y reconociendo completamente la feliz influencia que ha ejercido para reanimar los estudios históricos, hemos demostrado, sin embargo, que desconoce las leyes fundamentales del desenvolvimiento social, dando demasiada importancia al elemento instintivo, y quitando la mayor intervencion al elemento racional, mucho mas poderoso que aquel, el cual se va engrandeciendo continuamente. Esta teoría, que se ve obligada á tener por signo de decadencia, lo que atestigua por el contrario una espontaneidad mas elevada, verdaderamente digna de un ser dotado de razon y de libertad, llega de este modo á hacer de la historia una apreciacion contraria á las leyes del progreso y de la perfeccion.

C. La *tercera escuela*, fundada por los escritores políticos franceses de la última mitad del siglo xviii, parte en su teoría de algunos principios generales filosóficos, que considera bastante extensos y completos, para corresponder á todas las necesidades de todas las situaciones de la vida política de una nacion. Considerando la sociedad humana como el efecto de una convencion de la voluntad libre y colectiva, sostiene esta teoría, que los hombres son por su naturaleza seres esencialmente libres, y que todas las instituciones civiles y políticas deben tener el sello de la libertad, ser el resultado del consentimiento de todos; ó en otros términos, de una convencion general primitiva, expresada en el pacto fundamental, que regla la participacion de todos los ciudadanos en los poderes y la administracion de la sociedad. El principio de libertad es, segun este sistema, la fórmula mas amplia de la verdadera teoría política. Dejando á cada uno su libertad natural, y concediéndole su parte de influencia activa en los negocios comunes, es como se gobernará la sociedad conforme á la naturaleza libre, y al interés de todos. Estos principios simples y comprensibles de todo el mundo, son tambien aplicables á todos los pueblos, á todas las épocas, en que su inteligencia fácil de adquirirse, viene á manifestarse claramente.

Esta teoría parte de un principio grande y fecundo, el de la libertad, que en la vida de las pueblos ha producido ya saludables cambios. Pero aunque una de las primeras condiciones de todo progreso consiste en la destruccion de las trabas que se oponen al libre desenvolvimiento de los ciudadanos, trabas que tan ingeniosamente ha multiplicado la antigua organizacion, y aunque todavia quedan actualmente casi en todos los paises muchos obstáculos que separar, reliquias de las viejas tradiciones gubernamentales y administrativas, el principio de libertad, en todo y para todos, no puede sin embargo ser el principio fundamental y completo de la política. En la introduccion á esta materia hemos visto, que la libertad no debe ser otra cosa mas, que el instrumento puesto á disposicion de la razon para ejecutar los fines que